

Ciudad del Este, 09 de diciembre de 2025.

**DECLARACIÓN JURADA**

**MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 18/2025 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE” ID 462170. -**

Yo, Zunilda Pérez Vega, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente declaro bajo juramento cuanto sigue:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley N° 7021/2021, el plazo mínimo y máximo para la formalización del contrato será determinado en su reglamentación.

Asimismo, el Artículo 107 de la citada Ley establece que, para la obtención del Código de Contratación, las entidades contratantes deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la reglamentación. Este código certifica que el procedimiento fue difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin que ello implique la aprobación, validez o regularidad del procedimiento ni del contrato.

Por su parte, el Artículo 105 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que el oferente adjudicado, o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, una vez presentada toda la documentación requerida en las bases del llamado. Además, se establece que la formalización del contrato solo podrá efectuarse una vez vencido el plazo legal para la interposición del recurso de protesta.

En este contexto, la Convocante ha actuado con diligencia al dar celeridad al proceso de formalización del contrato, en un plazo menor al establecido por la normativa, sin haber transcurrido aún el plazo para la interposición de protestas, priorizando la relevancia e impacto del proceso licitatorio, cuya demora podría ocasionar un perjuicio al interés público.

El Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 señala expresamente que, si el plazo para la formulación de protestas no ha concluido, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación, salvo que existan excepciones reglamentadas por la propia DNCP. La DNCP podrá reglamentar excepciones para la emisión de códigos de Contratación.

La Resolución DNCP N° 234/2025 en su artículo 59, establece que los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.

**MISIÓN**

*Impulsar el desarrollo sostenible del municipio, mediante la prestación de servicios de calidad con una gestión eficiente e innovadora en beneficio de sus habitantes.*

**VISIÓN**

*Ser una institución modelo en la gestión pública, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de los servicios prestados, la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.*




Por otro lado, la Resolución DNCP N° 230/2025, en su Artículo 200, dispone que la DNCP podrá emitir el Código de Contratación una vez analizada toda la documentación y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales, siempre dentro de los plazos establecidos. La obtención del código es un requisito indispensable para avanzar a la etapa de obligación y para la ejecución de pagos.

Con base en las normativas precedentemente citadas, y atendiendo las recomendaciones expedidas por las áreas competentes de la Institución Municipal, la empresa adjudicada posee la capacidad técnica legal, la solvencia requerida, se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, además que cumplen con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, lo que indica que las mismas se encuentran calificadas dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones vigentes.

Cabe destacar que, en este caso particular, el llamado obedece a la urgente necesidad de contar con los servicios de **Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire**. Debido a la naturaleza del servicio, el proceso reviste carácter prioritario, teniendo en consideración las condiciones climáticas del país y el uso de los equipos para los cuales son requeridos los servicios.

Por último, es importante aclarar que la formalización del contrato antes del vencimiento del plazo para la presentación de protestas no impide que los interesados puedan ejercer dicho derecho, ni limita la facultad de la DNCP para intervenir en cualquier etapa de la ejecución contractual.

En virtud de lo expuesto, y **bajo absoluta responsabilidad de la Convocante**, se realiza la presente Declaración Jurada, para los efectos legales que correspondan.



*Lic. Zunilda Pérez V.*

**Coordinadora**  
**Unidad Operativa de Contratación**

**MISIÓN**

*Impulsar el desarrollo sostenible del municipio, mediante la prestación de servicios de calidad con una gestión eficiente e innovadora en beneficio de sus habitantes.*

**VISIÓN**

*Ser una institución modelo en la gestión pública, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de los servicios prestados, la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.*